Manizales, noviembre 2026

Doctora:
NATALIA CASTAÑO DIAZ
Directora General
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Asunto: **Solicitud de contratación – urgencia manifiesta**

Cordial saludo,

Considerando que el marco del artículo 2 de Constitución Política, son fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Igualmente en el artículo 49 de la Constitución Política "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son Servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control".

Así mismo la Constitución Política en su artículo 209 ibídem establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que la Ley 715 de 2001 establece, en su artículo 43, las competencias de los departamentos en materia de salud, entre ellas dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, impone al Estado el deber de respetar, proteger y garantizar su goce efectivo, mediante la adopción de las políticas y acciones necesarias para asegurar su prestación en condiciones de oportunidad, continuidad y calidad.

Que la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y que los gobernadores, como conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial, se encuentran investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, la calamidad pública corresponde a una situación derivada de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones de vulnerabilidad, generan daños o pérdidas y una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que mediante Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Caldas declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido en esa fecha, con el propósito de adelantar las acciones correspondientes a las fases de preparación, respuesta, recuperación y adaptación.

Que, de acuerdo con los antecedentes consignados en el referido decreto, el evento sísmico produjo afectaciones en los veintisiete (27) municipios del Departamento de Caldas, con un reporte inicial de 2.027 viviendas afectadas, 124 viviendas destruidas, 219 personas heridas, seis (6) personas fallecidas, 173 instituciones educativas afectadas, cinco (5) sistemas de servicios públicos y 68 equipamientos colectivos afectados.

Que, con posterioridad a la expedición del Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, y de acuerdo con la información actualizada contenida en el Informe de Reporte de Situación (SITREP) No. 1 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con corte al 11 de agosto de 2026, se registra un incremento en las afectaciones reportadas, con seis (6) personas fallecidas y doscientas ochenta y tres (283)

personas heridas, más de dos mil novecientas setenta (2.970) viviendas afectadas, más de dos mil seiscientas treinta (2.630) personas damnificadas y más de ciento sesenta (160) estructuras parcial o totalmente destruidas, además de afectaciones en instituciones educativas, redes de acueducto, vías y otros servicios esenciales, situación que evidencia la persistencia y evolución de las necesidades derivadas del evento sísmico.

Que mediante Decreto No. 393 del 10 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Caldas declaró la urgencia manifiesta en el ámbito de sus competencias, en el marco de la situación de calamidad pública, como respuesta a las circunstancias derivadas del sismo, constituyendo dicho acto un antecedente relevante para la coordinación institucional de las medidas de emergencia, sin perjuicio de la competencia propia de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para declarar, mediante el presente acto administrativo, la urgencia manifiesta en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas deberá participar, dentro del ámbito de sus competencias, en las acciones que le sean asignadas en el Plan de Acción Específico y coordinar sus actuaciones con las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en virtud de lo anterior la Dirección Territorial de Salud de Caldas expidió la Resolución No. 202602141 de 13 de agosto de 2026 por medio de la cual *se declara la urgencia manifiesta en la dirección territorial de salud de caldas, en el marco de la situación de calamidad pública declarada en el departamento de caldas con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, y se adoptan otras disposiciones"*

En razón de la expedición del mencionado acto administrativo, la Dirección Territorial de Salud de Caldas al declarar la urgencia manifiesta resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA.*** *Como consecuencia de la presente declaratoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal a), del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Territorial de Salud de Caldas podrá adelantar mediante contratación directa los contratos de obras, bienes y servicios que resulten necesarios para atender las situaciones comprendidas en la presente resolución.*

El ejercicio de esta facultad se efectuará por los servidores que tengan atribuida o delegada la competencia para ordenar el gasto y celebrar contratos, dentro del ámbito material de sus respectivas competencias y con sujeción a las apropiaciones presupuestales disponibles y a las demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los contratos que se celebren deberán guardar relación directa con las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta y deberán responder a necesidades concretas cuya atención requiera actuación inmediata.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La presente resolución no constituye autorización general para contratar directamente ni podrá utilizarse para atender necesidades ajenas a las circunstancias que motivan la urgencia manifiesta.*

PARÁGRAFO TERCERO. *En cada actuación contractual deberá quedar documentada la necesidad concreta que se pretende atender, su relación directa con las circunstancias que motivan la presente declaratoria, la razón que justifica la inmediatez de la contratación y la correspondencia entre el objeto contractual y la necesidad que se pretende satisfacer.*

En la conformación del expediente contractual deberán quedar documentados, en lo que resulte aplicable y atendiendo a las circunstancias de la emergencia, los elementos técnicos, económicos y jurídicos que permitan establecer la razonabilidad de la contratación, la idoneidad y capacidad del contratista, la disponibilidad presupuestal y los demás aspectos necesarios para garantizar la adecuada ejecución y utilización de los recursos públicos.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y dispone que dicha situación deberá declararse mediante acto administrativo motivado. La misma disposición permite efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta.

En el marco de dicho decreto la Dirección Territorial de Salud de Caldas requiere y con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, la Dirección Territorial de Salud de Caldas se vio obligada a adoptar medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de sus actividades institucionales, toda vez que las afectaciones presentadas en el edificio donde funcionaba su sede principal y el concepto técnico emitido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales, en el cual se determinó que dicha edificación ***no era habitable***, hicieron necesario suspender la utilización de estas instalaciones y buscar alternativas que permitieran mantener el funcionamiento de la entidad, en atención a esta situación, y considerando que la Dirección Territorial de Salud de Caldas cumple funciones misionales de carácter permanente, relacionadas con la dirección, coordinación, vigilancia y gestión de la salud pública departamental, así como con la atención a la ciudadanía y a los diferentes actores del sistema de salud, resultaba indispensable disponer de una sede física provisional que permitiera continuar prestando los servicios institucionales, evitando la paralización de las actividades y garantizando la atención presencial de las personas y entidades que requieren los servicios.

En consecuencia y luego de adelantar las gestiones administrativas necesarias para atender las consecuencias del siniestro, incluyendo las reclamaciones correspondientes ante la compañía aseguradora, las reuniones, visitas técnicas, presentación de documentación y demás actuaciones requeridas por los ajustadores, la Dirección Territorial de Salud de Caldas logró disponer de un inmueble en arrendamiento ubicado en el barrio El Belen de la ciudad de Manizales, el cual fue identificado como una alternativa para establecer temporalmente el funcionamiento de la entidad mientras se adelantan las reparaciones y adecuaciones necesarias en la sede principal, Esta decisión permitió avanzar en la recuperación de la capacidad operativa institucional y contar con un espacio físico donde los funcionarios y contratistas puedan desarrollar sus actividades, atender a los usuarios y continuar cumpliendo las obligaciones administrativas y misionales de la entidad.

No obstante, la disponibilidad de esta nueva sede provisional genera necesidades adicionales de seguridad, protección y custodia que deben ser atendidas de manera inmediata, en efecto, en dicho inmueble se encuentran y se encontrarán ubicados diferentes bienes muebles de propiedad de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, equipos de cómputo, elementos tecnológicos, mobiliario, archivos, herramientas de trabajo, insumos y demás activos institucionales necesarios para el desarrollo de las actividades de las diferentes dependencias, estos bienes representan un patrimonio público que debe ser protegido y custodiado de manera permanente, no solamente durante las jornadas laborales, sino también en horarios nocturnos, fines de semana y días festivos, cuando las instalaciones permanecen sin la presencia habitual de los funcionarios y contratistas.

Es importante señalar que adelantar un proceso ordinario de selección podría representar un tiempo aproximado de diez (10) días, período durante el cual las instalaciones y los bienes institucionales permanecerían expuestos a posibles situaciones de hurto, pérdida o daño, circunstancia que la entidad no puede asumir frente a su deber de proteger el patrimonio público, por lo anterior, se requiere atender esta necesidad de manera inmediata, considerando que la contratación del servicio de vigilancia constituye una medida directamente relacionada con el arrendamiento y puesta en funcionamiento de la sede provisional, decisiones que surgieron como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, en tal sentido, ***se evidencia la conexidad causal y funcional de esta necesidad con la urgencia manifiesta declarada con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026***, por cuanto la vigilancia constituye una medida complementaria e indispensable para garantizar la protección de las instalaciones y los bienes institucionales trasladados, sin que resulte razonable ni conveniente esperar los tiempos de un procedimiento ordinario de selección, siempre que se acrediten los presupuestos legales para acudir a esta modalidad excepcional.

Ahora bien, es preciso señalar que, una vez obtenida la autorización por parte de MAPFRE Colombia, comunicada mediante correo electrónico, para destinar los recursos del anticipo al arrendamiento de una sede provisional, la entidad procedió a adelantar las gestiones tendientes a la búsqueda, identificación y selección del inmueble, proceso que culminó con la suscripción del respectivo contrato de arrendamiento, el día 10 de octubre de 2026, sin embargo, la disponibilidad del inmueble no suponía su inmediata ocupación ni puesta en funcionamiento, toda vez que resultaba necesario desarrollar previamente una serie de actividades administrativas, logísticas y operativas indispensables para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento, entre estas actividades se encontraba la ejecución de las obras de adecuación y acondicionamiento locativo requeridas para habilitar los espacios físicos, garantizar condiciones apropiadas para la instalación de los puestos de trabajo y permitir que los funcionarios y contratistas pudieran desarrollar sus actividades en condiciones óptimas de seguridad, comodidad y funcionalidad, por lo anterior descrito se inició el proceso de contratación de las adecuaciones de la sede provisional, proceso que por los tiempos establecidos está dispuesto para iniciar las labores adecuaditas el día 13 de noviembre de 2026, así mismo, se hace necesario planificar y ejecutar el traslado de los bienes muebles, equipos de cómputo, elementos tecnológicos, mobiliario, archivos y demás recursos institucionales que se encuentran en la sede principal afectada, lo cual implicara actividades de organización, alistamiento, transporte, recepción y disposición en las nuevas instalaciones.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que el tiempo transcurrido entre la autorización de la aseguradora, la formalización del arrendamiento y la preparación de la sede provisional obedeció al desarrollo sucesivo de estas actuaciones, las cuales resultaban necesarias para garantizar una transición organizada y la continuidad de las actividades institucionales, por consiguiente, una vez avanzadas las adecuaciones locativas y las actividades de traslado y disposición de los bienes institucionales, se consolidó la necesidad inmediata de contar con un servicio de vigilancia y seguridad privada que permitiera proteger tanto el inmueble como los activos públicos trasladados, razón por la cual, a la fecha, resulta procedente adelantar la contratación de dicho servicio como una medida necesaria y complementaria para atender las consecuencias derivadas del evento sísmico y garantizar la adecuada operación de la sede provisional.

Por lo anterior, se hace necesario contratar un servicio de vigilancia y seguridad privada con cobertura permanente, durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, que permita ejercer control sobre los accesos, prevenir el ingreso de personas no autorizadas, proteger los bienes institucionales, evitar situaciones de hurto, pérdida, daño o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer la seguridad de las instalaciones y garantizar condiciones de protección para las personas que desarrollan sus actividades en la sede provisional, la vigilancia permanente permitirá contar con un mecanismo preventivo y de reacción frente a eventuales situaciones de riesgo, contribuyendo a preservar la integridad de los activos públicos y la seguridad de los funcionarios, contratistas, visitantes y usuarios que concurran a las instalaciones.

Informe técnico de afectación: se anexa el informe de inspección de edificaciones después de un sismo de la Alcaldía de Manizales, Secretaria de Planeación Municipal, se anexa clausulado de arrendamiento sede provisional.

el contrato es un contrato de: prestación de servicios.

Plazo del contrato: desde el perfeccionamiento de requisitos legales, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Obligaciones contractuales:

1. Asumir el costo cuando corresponda del 8% del pago de las estampillas discriminadas así: PRODESARROLLO equivalente al 1%, PROUNIVERSIDAD equivalente al 2%, PRO–HOSPITAL SANTA SOFIA equivalente al 1%, PRO-ADULTO MAYOR equivalente al 3%, y PRO-CULTURA equivalente al 1%, del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regula la materia.
2. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo cuando haya lugar.
3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
5. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
6. Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
8. Constituir las pólizas pactadas en el contrato
9. Cumplir con el objeto y alcance del contrato
10. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

Obligaciones de contratista:

1. Prestar el servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas de lunes a domingo, las 24 horas del día.
2. Dotar al personal que prestará los servicios de reacción y rondas con: uniforme, carnet y elementos de seguridad según la normatividad vigente, los cuales deberán ser portados permanentemente.
3. Reportar en forma inmediata ante el supervisor del contrato de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cualquier anomalía que se presente con la prestación del servicio
4. Garantizar que el servicio de contratado sea permanente y sin interrupciones ajenas a las condiciones de fuerza mayor, las 24 horas del día.
5. Responder por la pérdida de bienes debidamente comprobada, cuando hubo falla en el cumplimiento de las obligaciones para el normal desarrollo del objeto del contrato.
6. No exceder por ninguna razón la jornada laboral máxima establecida en el Régimen Laboral Colombiano y demás normatividad vigente y garantizar que el total de horas semanales sea igual al máximo legalmente autorizado por las normas laborales, de tal manera que las personas encargadas de prestar el servicio de vigilancia disfruten del descanso a que tienen derecho, sin que los turnos sean doblados por la misma persona

7. Cumplir con lo reglamentado en el decreto 3222 de 2002 redes de apoyo y solidaridad ciudadana
8. Cumplir con lo reglamentado en el decreto 356 de 1994 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA”.
9. Cumplir con el decreto 2187 de 2001 “MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA”
10. Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato y aquellas establecidas en la legislación aplicable a su objeto.
11. Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad de los costos de los elementos, dotación, equipos, salario, prestaciones sociales, de todo, el personal que emplee para la ejecución de los servicios contratados y para obtener los diferentes licencias y los permisos que se requieran para la utilización y prestación del servicio.
12. Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y las demás licencias requeridas por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, se presentaré durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista se compromete a solicitar la renovación, 60 días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma, Para lo cual remitirá una copia de la solicitud al supervisor designado por la dirección territorial de Salud de Caldas. Seguido si existiere paralización del servicio por causa del vencimiento de las licencias, sin que se haya renovado por el adjudicatario, se podrá iniciar los procedimientos legales respectivos de incumplimiento.

Obligaciones Dirección Territorial de Salud de Caldas:

1. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos.
2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y/o supervisión.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
4. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

Valor: $ 31.491.152.

Identificación del contratista

Nombre	**VIGITECOL LTDA**
Nit	**810003085-8**
Representante legal	**JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE**
Cedula de ciudadanía del representante legal	**10.268.980**
Correo electrónico	**licitaciones@vigitecol.com**
Teléfono de contacto	**3113678533**

Garantías:

Dada la naturaleza del contrato, su valor y el plazo y en aras de minimizar los riesgos derivados de la ejecución del mismo, se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías:

A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

C) CALIDAD DEL SERVICIO: Para garantizar la calidad del servicio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

ED RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de éste contrato, un valor asegurado igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

Cordialmente,



FEDERICO LONDOÑO ACOSTA
Subdirector de Gestión Administrativa y Financiera
Supervisor
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Anexos:
1. Cotización del contratista.
2. Rut del contratista.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal